



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVII

Morelia, Mich., Viernes 14 de Mayo de 2021

NÚM. 72

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE QUIROGA, MICHOACÁN

Controversia Constitucional existente entre el Municipio de Quiroga, Michoacán y la Comunidad Indígena de Santa Fe de la Laguna.	1
Integración de la Coordinación Comunal Indígena de Santa Fe de la Laguna, Municipio de Quiroga.	3

ACTA DE AYUNTAMIENTO

SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 160

En la ciudad de Quiroga, del Estado de Michoacán de Ocampo siendo las 19:00 diecinueve horas, del día 31 treinta y uno de marzo, del año 2021 dos mil veintiuno reunidos en la sala de sesiones, del Palacio Municipal de esta misma ciudad, los ciudadanos: Dra. Alma Rosa Vargas Diazbarriga, Lic. Rogelio Chávez Herrera, Mtra. Marisol Ledesma Monroy, Lic. Fernando Velázquez Farías, C. María Auxilio Terrazas Sandoval, C. José Hildegardo Rodríguez Bedolla, Lic. Yamil Caleb Cervantes del Castillo Velasco, y la Dra. María Vianney Segundo Campos; en su calidad de Presidente, Sindico y Regidores respectivamente, y el Lic. Juan Luis Arriaga Chávez, actuando como Secretario del H. Ayuntamiento, tal y como lo marca la Ley Orgánica Municipal para nuestro Estado, quien procedió a dar inicio, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
 - 2.- . . .
 - 3.- *Análisis con respecto a la controversia constitucional existente entre el Municipio de Quiroga Michoacán y la Comunidad Indígena de Santa Fe de la Laguna de este Municipio.*
-
-
-
- 3.- La Presidenta Municipal, Dra. Alma Rosa Vargas Diazbarriga, en uso de las atribuciones

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

que le otorga la Ley Organiza Municipal, solicitó a los miembros del H. Ayuntamiento se dé respuesta a la Comunidad Indígena de Santa Fe de la Laguna, respecto a las acciones que se pudieran realizar por parte de este Ayuntamiento, una vez emitido el fallo sobre la Controversia Constitucional, existente entre el Municipio de Quiroga, Michoacán y la Comunidad Indígena de Santa Fe de la Laguna, de este Municipio. Expediente 142/2019, que se encuentra en proceso de resolución en la Suprema Corte de Justicia de la Nación SCJN. Una vez consensado con las autoridades tradicionales, de la Comunidad Indígena Santa Fe de la Laguna, así como con una comisión de la cabecera Municipal, solicitó una votación nominal, y pidió emitir su voto al final de cada uno de los integrantes de este Cabildo. Se ponen a si consideración los siguientes acuerdos.

PRIMERO.- Otorgar a la comunidad indígena de Santa Fe de la Laguna, el presupuesto directo que conforme a la proporcionalidad poblacional y demás factores y disposiciones legales aplicables corresponda, sin importar el sentido de la resolución de la controversia constitucional interpuesta por el H. Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Solicitar y autorizar a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que transfiera los recursos a que refiere el punto primero lo que se derive de las mesas de trabajo para el cálculo del monto anual del presupuesto.

TERCERO.- Fijar la fecha del próximo 7 siete de abril, de este año 2021, dos mil veintiuno, para que una comisión integrada por 5 cinco miembros de la administración municipal de Quiroga, 5 cinco de la comunidad de Santa Fe de la Laguna y funcionarios de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, así como de la Auditoria Superior de Michoacán, para que realice el cálculo del monto anual y corresponda de presupuesto directo a la comunidad; y,

CUARTO.- Que a partir de que inicie la transferencia indicada, la comunidad por conducto de sus propias instituciones o autoridades tradicionales, en éste caso la coordinación comunal, asume los derechos y obligaciones de rendición de cuentas y fiscalización respecto de los recursos públicos que serán transferidos, siendo responsables de cumplir con los deberes de comprobación, fiscalización y auditoria de conformidad con los artículos 2, 3, y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo. Por lo que la comunidad será directamente responsable ante la Auditoria Superior de Michoacán, quien será la entidad fiscalizadora y evaluara la gestión de los recursos.

Después de ser puesto a su consideración, y sometido a votación de manera nominal los integrantes de este Cabildo emitieron su voto.

Síndico Municipal, Lic. Rogelio Chávez Herrera, por todo el esfuerzo que hemos realizado, y veo también disponibilidad de la Comunidad Indígena de Santa Fe de la Laguna en ese sentir, y ver a mi pueblo y a mi Municipio directamente ya en esta situación y que yo creo en la palabra de la Comunidad, y así será, mi voto es a favor.

Regidora, Mtra. Marisol Ledesma Monroy, tenemos muchas horas hablando sobre este tema y como ya llegamos a un acuerdo, mi

voto es a favor.

Regidor, Lic. Fernando Velázquez Farías, después de haber hecho una reflexión detenida sobre este conflicto, mi voto es en contra con estos puntos propuestos, toda vez que tengo la certeza de que existe un fallo de la SCJN donde hay una suspensión de la ejecución de la sentencia que data del 2017. En este sentido creo yo que las instituciones como el Ayuntamiento, tiene que regirse por la legalidad y por el estado de derecho.

Regidora C. María Auxilio Terrazas Sandoval, mi voto es a favor, únicamente que se anexe una minuta.

Regidor, José Hildegardo Rodríguez Bedolla, basándome asistiendo a mi derecho que me corresponde conforme al artículo 20 veinte, de la Ley Reglamentaria, fracción I y II, así como el artículo 17 y 105 Constitucional, mi voto es en contra, no porque el derecho no asista a la Comunidad, sino porque el otorgar ese recursos no garantiza, los derechos de servicios para la Comunidad Indígena de Santa Fe de la Laguna, ni para las otras comunidades, rancherías y Cabecera Municipal, derivado de este también no tenemos una minuta firmada por dicha comunidad, y a mi juicio pueden tomar acciones nuevamente en un futuro de tomar el pozo de agua, o restringir el libre tránsito en la carretera Federal.

Regidor, Lic. Yamil Cervantes del Castillo Velasco, con el fin de garantizar la seguridad de nuestra población, y de todas las personas afectadas, con todo lo abonado por los representantes de gobierno Federal y de Gobierno del Estado, sería inadecuado de mi parte hacer mención que retrase todos los avances, y en el afán de abonar para beneficio mi voto es a favor.

Regidora, Dra. María Vianney Segundo Campos, por respeto a los representantes, parte del Cabildo, y personas que vienen representando la federación y la estatal, así mismo por respeto a los compañeros comuneros que aquí se encuentran, mi voto es a favor, por todos los acuerdos que se han emitido, puesto que todos esos puntos ya previamente se habían analizado, y ese es mi voto a favor hacia la Comunidad.

Presidente Municipal, Dra. Alma Rosa Vargas Diazbarriga, con el afán de avanzar y crear certidumbre de la población del Municipio de Quiroga, Michoacán que presentó, y en áreas de resolver la problemática que se está suscitando en este momento, y en acuerdo verbal de los representantes de la Comunidad Indígena de Santa Fe de la Laguna, donde se comprometen a que en este momento para efectos de la firma de esta cata celebrada de esta sesión, se liberara el pozo número 1, y se retiraran de las acciones de liberar el tránsito de la Carretera Federal, México - Guadalajara, mi voto es a favor. Por lo que se llega al siguiente:

ACUERDO 585/2021

PRIMERO.- Se aprueba por mayoría, otorgar a la comunidad indígena de Santa Fe de la Laguna, el presupuesto directo que conforme a la proporcionalidad poblacional y demás factores y disposiciones legales aplicables que correspondan, sin importar el sentido de la resolución de la Controversia Constitucional interpuesta por el H. Ayuntamiento, Con 2 dos votos en contra de los Regidores, Lic. Fernando Velázquez Farías y José Hildegardo Rodríguez Bedolla.

SEGUNDO.- Se aprueba por mayoría, solicitar y autorizar a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que transfiera los recursos a que refiere el punto primero y lo que se derive de las mesas de trabajo para el cálculo del monto anual del presupuesto. Con 2 dos votos en contra de los Regidores, Lic. Fernando Velázquez Farías y José Hildegardo Rodríguez Bedolla.

TERCERO.- Se aprueba por mayoría, fijar la fecha del próximo 7 siete de abril, del corriente año 2021 dos mil veintiuno, para que una comisión integrada por 5 cinco miembros de la administración municipal de Quiroga, 5 cinco de la comunidad de Santa Fe de la Laguna y funcionarios de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, así como de la Auditoría Superior de Michoacán, para que se realice el cálculo del monto anual que corresponda del presupuesto directo, a la comunidad. Con 2 dos votos en contra de los Regidores Lic. Fernando Velázquez Farías y José Hildegardo Rodríguez Bedolla.

CUARTO.- Se aprueba por mayoría, que a partir de que inicie la transferencia indicada, la comunidad por conducto de sus propias instituciones o autoridades tradicionales, en este caso, la coordinación comunal, asume los derechos y obligaciones de rendición de cuentas y fiscalización respecto de los recursos públicos que serán transferidos, siendo responsables de cumplir con los deberes de comprobación, fiscalización y auditoría de conformidad con los artículos 2, 3, y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo. Por lo que la comunidad será directamente responsable ante la Auditoría Superior de Michoacán, quien será la entidad fiscalizadora y evaluara la gestión de los recursos. Con 2 dos votos en contra de los Regidores Lic. Fernando Velázquez Farías y José Hildegardo Rodríguez Bedolla.

Una vez agotado todos los puntos del orden del día, y no haber asuntos generales que tratar en esta sesión extraordinaria, se da por terminada, siendo las 05:06, cinco horas con seis minutos, del siguiente día y mes, 1º primero de abril, de este año 2021 dos mil veintiuno, firmando al margen y al calce la presente acta, que fue ratificada y aprobada, por todas y cada una de las personas que en ella intervinieron.

Dra. Alma Rosa Vargas Diazbarriga, Presidente Municipal.- Lic. Rogelio Chávez Herrera, Síndico Municipal.- Lic. Juan Luis Arriaga Chávez, Secretario del Ayuntamiento.- Mtra. Marisol Ledesma Monroy, Regidora.- Lic. Fernando Velázquez Farías, Regidor.- C. María Auxilio Terrazas Sandoval, Regidora.- C. José Hildegardo Rodríguez Bedolla, Regidor.- Lic. César Orozco Espino, Regidor.- Lic. Yamil cervantes del Castillo Velasco, Regidora.- Dra. María Vianney Segundo Campos, Regidor. (Firmado).

**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SIETE MIL
QUINIENTOS VEINTITRÉS
VOLUMEN NÚMERO CIENTO CUARENTA Y TRES**

EN TARETAN, MICHOACÁN, siendo las once horas del día seis de mayo del año dos mil veintiuno, Yo el Licenciado **EDGAR HIRAM DAMIAN BRAVO**, Notario Público Sustituto Número Ciento Dieciséis, en ejercicio y residencia en esta Población, del

Distrito de Uruapan, Michoacán, con domicilio en calle Abasolo numero treinta y cinco, colonia Centro, con Registro Federal de Contribuyentes DABE-840111-BY9, HAGO CONSTAR en el presente instrumento, la Constitución de **LA COORDINACIÓN COMUNAL DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SANTA FE DE LA LAGUNA, MUNICIPIO DE QUIROGA, MICHOACÁN**, a solicitud de quienes dicen integrarla, señores **MIGUEL FABIÁN MANUEL, LUIS DÍAZ BARAJAS, J. LUIS BAUTISTA CORTES, MARÍA GUADALUPE BARAJAS FERMÍN, JOSÉ ESTEBAN MÁXIMO LEÓN, SAMUEL BARAJAS MÁXIMO, MARÍA GUADALUPE ALEJANDRE SANTANA, MARGARITA MORALES MEDINA, JUAN JOSÉ RAMOS PÉREZ, MARÍA GUADALUPE PÉREZ LUCAS y MA. DEL ROSARIO RAMOS CUIRIZ**, de conformidad con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

UNICO.- Para los efectos del otorgamiento de esta escritura, los solicitantes me exhiben y doy fe tener a la vista, el acta de asamblea general extraordinaria, de fecha diez de Abril del año dos mil veintiuno y el acta de asamblea general comunal, de fecha veintiséis de abril del año dos mil veintiuno, mismas que se agregan al apéndice del presente instrumento, y que a la letra dicen:

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

En la Comunidad Indígena de Santa Fe de la Laguna Municipio de Quiroga Michoacán, siendo las 22:00 horas, del día 10 de Abril de 2021, se reunieron los habitantes de la comunidad en los portales de la Jefatura de Tenencia, para llevar a cabo la Asamblea General Extraordinaria de los Comuneros y Comuneras de esta Comunidad, Indígena y a la que fueron previamente y oportunamente convocados por los C. Raúl Fuentes Morales y C. Baldomero Alejandro Lucas, en su carácter de Jefe de Tenencia propietario y suplente respectivamente, así como el Lic. Mauricio Piña Reyna, Notario Público No. 77 de Quiroga Michoacán, a quien se Invitó Para dar fe de la realización de la presente Asamblea, para lo cual procedió a poner a consideración de todos los asistentes para el desarrollo de la asamblea el siguiente.

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de presente de los representantes de los 8 Barrios y Quórum Legal.
- 2.- Instalación Legal de la Asamblea General y su validación.
- 3.- Informe del Presupuesto Directo:
- 4.- Autoridad comunal que administrará, ejercerá y rendirá cuentas del presupuesto directo.
- 5.- Integración de la **COORDINACION COMUNAL** y la aceptación de la encomienda.
- 6.- Designación de Delegado Especial para la protocolización del Acta.
- 7.- Asuntos Generales.

1.- De acuerdo a los Usos y Costumbres de esta Comunidad Indígena, se convocó a 40 personas de cada uno de los 8 (ocho) Barrios que integran la misma, para llevar a cabo el desarrollo de esta Asamblea, en el entendido que con el 50 % más uno de asistentes, habría Quórum para sesionar; por lo tanto haciendo recuento de la lista de asistentes se tiene una presencia de 251 personas y en

virtud de lo cual existe el quórum para sesionar y validar los acuerdos.

2.- En consecuencia se da por iniciada la asamblea con la presentación y lectura del orden del día. De la misma manera se instala legalmente y es validado por todos los presentes.

3.- El C. Raúl Fuentes Morales Jefe de Tenencia, da un informe general sobre el presupuesto directo; lo que implica su ejercicio y todo lo referente a los diferentes conceptos y rubros que lo integran, así como las formas de aplicación de los recursos en beneficio de la Comunidad y la justificación de los montos ejercidos de conformidad a lo dispuesto en la sentencia TEEM JDC 11/2017, los artículos 1º, 2º, apartado A fracción I, quinto párrafo, apartado A fracción VIII, B primer párrafo fracción I, y armonizando los artículos 115 fracción III de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, y 123 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en los numerales 3º, 4º, 9º y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como también del Convenio 169 de la OIT y demás legislaciones internacionales y nacionales sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas que reconocen el derecho a organizarse libremente. Se informa también del proceso desarrollado desde el Mes de abril de 2017, cuando el ayuntamiento de Quiroga se negó a autorizar la entrega directa de los recursos públicos a que proporcionalmente le corresponden a Santa Fe de la Laguna, por lo que se interpuso un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano: Tras dos impugnaciones por las consistentes violaciones a los derechos de esta comunidad, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) resolvió en definitiva a favor de la comunidad de Santa Fe de la Laguna, ratificando el derecho de la comunidad.

No habiendo más participaciones, este punto queda aprobado por unanimidad de los presentes.

4.- A fin de determinar la manera en que la comunidad ejercerá su derecho al autogobierno y al presupuesto directo, se consulta a la Asamblea Comunal sobre cuál debe ser la autoridad encargada de administrar dicho recurso, ejercer las atribuciones y asumir las responsabilidades que el mismo implica. Al respecto, se propone integrar un cuerpo colegiado que, de conformidad a los usos y costumbres de la comunidad, estará integrado por representantes de los ocho barrios que integran la comunidad y que conformaran a una **COORDINACIÓN COMUNAL**, tal como ya se había acordado en el proceso de consulta previa libre informada derivada del TEEM-JDC 11/2017 que reconoció el derecho de la comunidad a ejercer su presupuesto directo. Sometido a votación, la Asamblea decide que se conforme dicha **COORDINACIÓN COMUNAL** y que se reconozca a la misma como la autoridad comunal autorizada para administrar, ejercer las atribuciones y cumplir las responsabilidades vinculadas al derecho al presupuesto directo.

5.- En relación a la integración de la **COORDINACIÓN COMUNAL**, se plantea que su integración sea de acuerdo a la forma de elección que se realiza en la comunidad, la cual es a través de los ocho barrios que conforman la comunidad (San Juan I, San Juan II, San Pedro I, San Pedro II, Santo Tomás I, San Tomás II, San Sebastián I y San Sebastián II) y que sea conformada de acuerdo a la equidad de género, conformándose la **COORDINACIÓN**

COMUNAL; con cinco mujeres y seis hombres, procediendo a la propuesta de los integrantes a través de los ocho Barrios, quedando de la siguiente manera la estructura de la **COORDINACIÓN COMUNAL**:

1.- COORDINACIÓN GENERAL.

J. LUIS BAUTISTA CORTES (SAN JUAN I).
MARGARITA MORALES MEDINA (SAN PEDRO I).

2.- COORDINACIÓN FINANCIERA.

MARÍA GUADALUPE PÉREZ LUCAS (SAN SEBASTIÁN I).

3.- SECRETARÍA GENERAL.

JOSÉ ESTEBAN MÁXIMO LEÓN (SAN SEBASTIÁN I).

4.- CONTRALORIA.

MARÍA GUADALUPE ALEJANDRE SANTANA (SAN SEBASTIÁN I).

5.- DESARROLLO COMUNAL Y RECURSOS NATURALES.

SAMUEL BARAJAS MÁXIMO (SAN PEDRO II).

6.- BIENESTAR COMUNAL Y SALUD.

MARÍA GUADALUPE BARAJAS FERMÍN (SANTO TOMAS II).

7.- OBRAS PÚBLICAS.

LUIS DÍAZ BARAJAS (SAN JUAN I).

8.- EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES.

MA. DEL ROSARIO RAMOS CUIRIZ (SAN JUAN II).

9.- SERVICIOS COMUNALES.

MIGUEL FABIÁN MANUEL (SANTO TOMAS I).

10.- SEGURIDAD COMUNAL.

JOSÉ JUAN RAMOS PÉREZ (SAN JUAN II).

Por lo que por unanimidad se acuerda y se aprueba la conformación de la **COORDINACIÓN COMUNAL** y el nombramiento de todos y cada uno de sus integrantes en cuanto a las coordinaciones señaladas con anterioridad, quienes manifiestan aceptar la encomienda y firman nuevamente al calce de señal de aceptación y fiel desempeño de sus encargos.

En este punto la Asamblea aprueba que aun cuando se ha desarrollado la misma de acuerdo a los usos y Costumbres de esta Comunidad Indígena consideran que para darle mayor formalidad y sea tomada de una mejor manera por las Autoridades que nos otorgarán los recursos del Presupuesto Directo, se designa por unanimidad al C. JOSÉ LUIS ZINZUN MEDINA como Delegado Especial para que solicite la protocolización de la presente Acta ante la Notaría No. 77 de Quiroga Michoacán y firme la escritura relativa.

7.- En este punto la Asamblea concede el uso de la voz al Lic. Mauricio Piña Reyna, Notario Público No., 77 de Quiroga Michoacán, para que dé fe de la realización de esta Asamblea conforme aparece escrito en la propia Acta que se viene levantando por ser real y efectivo, así como del número de personas que firman la lista de asistencia, y al cual el Notario manifiesta que

efectivamente se ha desarrollado la Asamblea y tomados los Acuerdos derivados de la misma conforme ha quedado escrito y que el número de asistentes es el que se encuentra consignado en la lista de asistencia que se adjunta, compuesta por 10 hojas; conforme con lo cual la Asamblea por unanimidad aprueba este punto, y no habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la Asamblea General de Comuneras y Comuneros de la Comunidad Indígena de Santa fe de la Laguna, Municipio de Quiroga Michoacán, México, siendo las 01:10 Hrs. del día siguiente 11 de Abril de 2021.

Firma de aceptación los Integrantes de la Coordinación Comunal.

1.- COORDINACIÓN GENERAL.- Rúbrica.- J. LUIS BAUTISTA CORTES (SAN JUAN I).- Rúbrica.- MARGARITA MORALES MEDINA (SAN PEDRO I).- **2.- COORDINACION FINANCIERA.-** Rúbrica.- MARÍA GUADALUPE PÉREZ LUCAS (SAN SEBASTIÁN I).- **3.- SECRETARIA GENERAL.-** Rúbrica.- JOSÉ ESTEBAN MÁXIMO LEÓN (SAN SEBASTIÁN I).- **4.- CONTRALORIA.-** Rúbrica.- MARÍA GUADALUPE ALEJANDRE SANTANA (SAN SEBASTIÁN I).- **5.- DESARROLLO COMUNAL Y RECURSOS NATURALES.-** Rúbrica.- SAMUEL BARAJAS MÁXIMO (SAN PEDRO II).- **6.- BIENESTAR COMUNAL Y SALUD.-** Rúbrica.- MARÍA GUADALUPE BARAJAS FERMÍN (SANTO TOMAS II).- **7.- OBRAS PÚBLICAS.-** Rúbrica.- LUIS DÍAZ BARAJAS (SAN JUAN I).- **8.- EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES.-** Rúbrica.- MA. DEL ROSARIO RAMOS CUIRIZ (SAN JUAN II).- **9.- SERVICIOS COMUNALES.-** Rúbrica.- MIGUEL FABIÁN MANUEL (SANTO TOMAS I).- **10.- SEGURIDAD COMUNAL.-** Rúbrica.- JOSÉ JUAN RAMOS PÉREZ (SAN JUAN II).- NOTARIO QUE DA FE: LIC. MAURICIO PIÑA REYNA, NOTARIO PÚBLICO NO. 77 DE QUIROGA, MICHOACÁN.- SELLO DE AUTORIZAR RESPECTIVO».

«ACTA DE ASAMBLEA GENERAL COMUNAL ABRIL 2021.- Reunidos en el portal que ocupa la Jefatura de Tenencia de la Comunidad Indígena de Santa fe de la Laguna Municipio de Quiroga, Michoacán, y siendo las 10:30 horas de la noche del 25 de Abril de 2021, se dio por inicio la asamblea general comunal para la presentación de los estatutos de funcionamiento de la coordinación comunal así como la presentación de las y los comuneros que conforman esta coordinación comunal y de acuerdo a los usos y costumbres de la Comunidad, así como del convenio 169 de OIT, los acuerdos de San Andrés y la declaración internacional de los derechos de los pueblos originarios de la ONU, se realiza la presente bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- LISTA DE PRESENTES.
- 2.- VERIFICACION DEL QUORUM LEGAL.
- 3.- INSTALACION DE LA ASAMBLEA.
- 4.- PRESENTACION DE LOS INTEGRANTES DE LA COORDINACION COMUNAL, NOMBRADOS POR LOS OCHO BARRIOS.
- 5.- APROBACION DE LOS ESTATUTOS PARA LA COORDINACION COMUNAL.
- 6.- TOMA DE PROTESTA.
- 7.- ASUNTOS GENERALES.

PUNTOS UNO, DOS.- Se da inicio la asamblea de acuerdo a los establecido en la convocatoria con el pase de lista de cuerdo a los usos y costumbres, mediante el levantamiento de nombres y firmas de los presentes.

PUNTO TRES.- Una vez verificado el quorum legal se instala formalmente la asamblea de PRESENTACION Y APROBACION como punto único.

PUNTO CUATRO.- PRESENTACION DE LOS INTEGRANTES DE LA COORDINACION COMUNAL, en este punto se recapitula la forma de elección que se realizó a través de usos y costumbres, y de acuerdo al plan de rotación a través de los ocho barrios que conforman la comunidad, quedando aprobada y firmada de la siguiente manera:

COORDINACION GENERAL, C. J. Luis Bautista Cortes barrio San Juan I y Margarita Morales Medina barrio San Pedro I, COORDINACION FINANCIERA, María Guadalupe Pérez Lucas barrio San Sebastián I, SECRETARIA GENERAL, José Esteban Máximo León barrio San Sebastián I, CONTRALORIA María Guadalupe Alejandre Santana barrio San Sebastián I, DESARROLLO COMUNAL Y RECURSOS NATURALES Samuel Barajas Máximo barrio San Pedro II, BIENESTAR COMUNAL Y SALUD María Guadalupe Barajas Fermín barrio Santo Tomas II, OBRAS PUBLICAS Luis Díaz Barajas barrio San Juan I, EDUCACION CULTURA Y DEPORTES Ma. del Rosario Ramos Cuiriz barrio San Juan II, SERVICIOS COMUNALES Miguel Fabián Manuel barrio Santo Tomas I, SEGURIDAD COMUNAL José Juan Ramos Pérez barrio San Juan II, procediendo a preguntar a los presentes de acuerdo a lo previsto en la asamblea y de acuerdo a las propias de la comunidad, pidiéndole a la asamblea mediante un levantón de manos y en su libre determinación manifestándose por unanimidad su ratificación.

PUNTO CINCO.- APROBACION DE LOS ESTATUTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COORDINACIÓN COMUNAL. Una vez presentados y leídos todos los puntos establecidos en los estatutos por unanimidad y consenso se da el voto a favor de la probación.

PUNTO SEIS.- TOMA DE PROTESTA una vez presentado los integrantes del consejo comunal se procede a la toma de protesta la cual es realizado por el C. J. Refugio Medina Lucas, Juez Tradicional de Tenencia.

PUNTO SEIS.- ASUNTOS GENERALES, al no haber nada en asuntos generales y una vez agotados todos los puntos puntos previstos en la presente se da por terminada la asamblea siendo las 1:30 horas de la mañana del día 26 de Abril del 2021.

ATENTAMENTE.- AUTORIDADES CIVILES, COMUNALES Y TRADICIONALES JEFES DE TENENCIA.- Rúbrica.- C. RAUL FUENTES MORALES.- Rúbrica.- C. BALDOMERO ALEJANDRE LUCAS.- COMISARIADO DE BIENES COMUNALES.- Sello de autorizar respectivo.- Rúbrica.- C. JOSE IREPAN CORTES MAXIMO.- PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. NESTOR CABALLERO JERONIMO.- SECRETARIO.- Rúbrica.- C. EFREN BAUTISTA MEJIA.- TESORERO.- Rúbrica.- C. ADAN RAMOS BARAJAS.- CONSEJO DE VIGILANCIA.- Sello de autorizar respectivo.- JUECES

TRADICIONALES DE TENENCIA.- Rúbrica.- C.J. REFUGIO MEDINA LUCAS.- Rúbricas.- C.J. ASCENCION FABIAN LAGUNA.- Sello de autorizar respectivo».

EXPUESTO LO ANTERIOR, se otorga las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Para todos los efectos legales a que haya lugar, Yo, el Notario Público Sustituto, **DECLARO PROTOCOLIZADA Y ELEVADA A LA CATEGORÍA DE ESCRITURA PÚBLICA**, las actas de asamblea descritas en el antecedente único de este instrumento mismas que se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran.

SEGUNDA.- Los señores **MIGUEL FABIÁN MANUEL, LUIS DÍAZ BARAJAS, J. LUIS BAUTISTA CORTES, MARÍA GUADALUPE BARAJAS FERMÍN, JOSÉ ESTEBAN MÁXIMO LEÓN, SAMUEL BARAJAS MÁXIMO, MARÍA GUADALUPE ALEJANDRE SANTANA, MARGARITA MORALES MEDINA, JUAN JOSÉ RAMOS PÉREZ, MARÍA GUADALUPE PÉREZ LUCAS y MA. DEL ROSARIO RAMOS CUIRIZ**, en este acto constituyen «**LA COORDINACIÓN COMUNAL DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SANTA FE DE LA LAGUNA, MUNICIPIO DE QUIROGA, MICHOACÁN.**».

TERCERA.- La Coordinación Comunal se regirá por las estipulaciones de los Estatutos Sociales que doy fe tener a la vista, y que agrego al apéndice de este Instrumento.

CUARTA.- Los gastos que se originen con motivo de la presente escritura hasta su registro, serán por cuenta del «**LA COORDINACIÓN COMUNAL DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SANTA FE DE LA LAGUNA, MUNICIPIO DE QUIROGA, MICHOACÁN.**».

GENERALES

Que los comparecientes bajo protesta de decir verdad y asumiendo la responsabilidad plena por la veracidad y autenticidad de la información, proporcionan al suscrito Notario los siguientes datos a fin de cumplir con la obligación que tengo de identificar a los mismos, manifestando ser: **MIGUEL FABIÁN MANUEL**, que nació el día doce de septiembre del año de mil novecientos sesenta y cuatro, casado, artesano, originario y vecino de Santa Fe de la Laguna, municipio de Quiroga, Michoacán, con domicilio en calle Elpidio Domínguez sin número, Barrio Santo Tomas I, código postal cincuenta y ocho mil cuatrocientos treinta y tres, de tránsito por esta población; **LUIS DÍAZ BARAJAS**, que nació el día ocho de junio del año de mil novecientos sesenta y ocho, casado, alfarero, originario y vecino de Santa Fe de la Laguna, municipio de Quiroga, Michoacán, con domicilio en calle Tomas Moro sin número, Barrio San Juan I, código postal cincuenta y ocho mil cuatrocientos treinta y tres, de tránsito por esta población; **J. LUIS BAUTISTA CORTES**, que nació el día veintitrés de junio del año de mil novecientos cincuenta y nueve, casado, jubilado, originario y vecino de Santa Fe de la Laguna, municipio de Quiroga, Michoacán, con domicilio en calle Curatame sin número, Barrio San Juan I, código postal cincuenta y ocho mil cuatrocientos treinta y tres, de tránsito por esta

población; **MARÍA GUADALUPE BARAJAS FERMÍN**, que nació el día doce de enero del año de mil novecientos setenta, casada, dedicada a las labores del hogar, originaria y vecina de Santa Fe de la Laguna, municipio de Quiroga, Michoacán, con domicilio en Avenida Zicuiriacha sin número, Barrio Santo Tomas II, código postal cincuenta y ocho mil cuatrocientos treinta y tres, de tránsito por esta población; **JOSÉ ESTEBAN MÁXIMO LEÓN**, que nació el día once de septiembre del año de mil novecientos setenta y seis, soltero, comerciante, originario y vecino de Santa Fe de la Laguna, municipio de Quiroga, Michoacán, con domicilio en calle Tata Vasco sin número, Barrio San Pedro I, código postal cincuenta y ocho mil cuatrocientos treinta y tres, de tránsito por esta población; **SAMUEL BARAJAS MÁXIMO**, que nació el día veintitrés de abril del año de mil novecientos ochenta y ocho, casado, jornalero, originario y vecino de Santa Fe de la Laguna, municipio de Quiroga, Michoacán, con domicilio en calle Tariatari sin número, Barrio San Pedro II, código postal cincuenta y ocho mil cuatrocientos treinta y tres, de tránsito por esta población; **MARÍA GUADALUPE ALEJANDRE SANTANA**, que nació el día diecisiete de octubre del año de mil novecientos ochenta y siete, soltera, artesana, originaria y vecina de Santa Fe de la Laguna, municipio de Quiroga, Michoacán, con domicilio en Privada de Tzinapu sin número, Barrio San Sebastián I, código postal cincuenta y ocho mil cuatrocientos treinta y tres, de tránsito por esta población; **MARGARITA MORALES MEDINA**, que nació el día catorce de octubre del año de mil novecientos cincuenta y nueve, soltera, jubilada, originaria de Tijuana, Baja California, y vecina de Santa Fe de la Laguna, municipio de Quiroga, Michoacán, con domicilio en calle Pauacume sin número, Barrio San Pedro I, código postal cincuenta y ocho mil cuatrocientos treinta y tres, de tránsito por esta población; **JUAN JOSÉ RAMOS PÉREZ**, que nació el día ocho de marzo del año de mil novecientos noventa y dos, casado, jornalero, originario de Cocula, Jalisco y vecino de Santa Fe de la Laguna, municipio de Quiroga, Michoacán, con domicilio en calle José Antonio Yépez sin número, Barrio San Juan II, código postal cincuenta y ocho mil cuatrocientos treinta y tres, de tránsito por esta población; **MARÍA GUADALUPE PÉREZ LUCAS**, que nació el día diez de septiembre del año de mil novecientos cincuenta y seis, viuda, jubilada, originaria y vecina de Santa Fe de la Laguna, municipio de Quiroga, Michoacán, con domicilio en calle Zicuiriacha sin número, Barrio San Sebastián II, código postal cincuenta y ocho mil cuatrocientos treinta y tres, de tránsito por esta población y; **MA. DEL ROSARIO RAMOS CUIRIZ**, que nació el día siete de octubre del año de mil novecientos ochenta y dos, casada, dedicada a las labores del hogar, originaria y vecina de Santa Fe de la Laguna, municipio de Quiroga, Michoacán, con domicilio en calle Curicaveri sin número, Barrio San Juan II, código postal cincuenta y ocho mil cuatrocientos treinta y tres, de tránsito por esta población.

YO, EL NOTARIO CERTIFICO:

I.- Que solicité a los comparecientes, las Cédulas de Identificación Fiscal, las cuales me fueron exhibidas y siendo su Registro Federal de Contribuyentes, las siguientes, **MIGUEL FABIÁN MANUEL: FAMM640912LJ3, LUIS DÍAZ BARAJAS: DIBL680608817, J. LUIS BAUTISTA CORTES: BACJ590623EE6, MARÍA GUADALUPE BARAJAS FERMÍN: BAFG700112745, JOSÉ ESTEBAN MÁXIMO LEÓN: MALE7609119CA, SAMUEL**

BARAJAS MÁXIMO: BAMS880423IT9, MARÍA GUADALUPE ALEJANDRE SANTANA: AESG8710173H2, MARGARITA MORALES MEDINA: MOMM591020R26, JUAN JOSÉ RAMOS PÉREZ: RAPI920308AA9, MARÍA GUADALUPE PÉREZ LUCAS: PELG560910465 y MA. DEL ROSARIO RAMOS CUIRIZ: RACR8210073C4; mismas que se agregaran en copia certificada al apéndice del presente instrumento en el lugar respectivo.

II.- Que lo inserto y relacionado, concuerda fielmente con sus originales a que me remito y que cotejé; que los comparecientes son personas de mi conocimiento por haberse identificado con la credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral; con claves de elector números FBMNMG84091216H201, DZBRLS68060816H800, BTCRJX59062316H900, BRFRGD70011216M500, MXLNES76091116H000, BRMXSM88042316H300, ALSNGD87101716M600, MRMDMR59101402M700, RMPRJN92030814H400, PRLCGD55091016M200 y RMCMA82100716M900; a quienes conceptúo con capacidad legal para contratar y obligarse; que leído que les fue este instrumento, explicando el valor y efectos legales de su contenido, con la advertencia del derecho que tienen para leerlo por sí mismos y de la necesidad de su registro, se manifestaron conformes firmando para constancia, el día de su fecha.- DOY FE.

LEÍDA POR MI EL NOTARIO PÚBLICO esta escritura a los nombrados comparecientes, a quienes expliqué el contenido, valor y fuerza legal de sus cláusulas, manifestándoles que podían leerla por sí mismos, derecho que ejercitaron, y de la obligación que tienen de inscribirla en el Registro Público de Comercio, para que surta efectos contra terceros, manifestándose conformes la ratifican en todas y cada una de sus partes firmando e imprimiendo huella dactilar del dedo índice derecho, para constancia el día de su fecha.- DOY FE.

Rúbrica y huella dactilar.- MIGUEL FABIÁN MANUEL.- Rúbrica y huella dactilar.- LUIS DÍAZ BARAJAS.- Rúbrica y huella dactilar.- J. LUIS BAUTISTA CORTES.- Rúbrica y huella dactilar.- MARÍA GUADALUPE BARAJAS FERMÍN.- Rúbrica y huella dactilar.- JOSÉ ESTEBAN MÁXIMO LEÓN.- Rúbrica y huella dactilar.- SAMUEL BARAJAS MÁXIMO.- Rúbrica y huella dactilar.- MARÍA GUADALUPE ALEJANDRE SANTANA.- Rúbrica y huella dactilar.- MARGARITA MORALES MEDINA.- Rúbrica y huella dactilar.- JUAN JOSÉ RAMOS PÉREZ.- Rúbrica y huella dactilar.- MARÍA GUADALUPE PÉREZ LUCAS.- Rúbrica y huella dactilar.- MA. DEL ROSARIO RAMOS CUIRIZ.- ANTE MÍ: EL NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO NUMERO CIENTO DIECISEIS.- Rúbrica.- LICENCIADO EDGAR HIRAM DAMIAN BRAVO.- DABE-840111-BY9.- El sello de autorizar de la Notaria Publica Numero Ciento Dieciséis.

AUTORIZACIÓN

El día de hoy seis de Mayo del año dos mil veintiuno, **AUTORIZO** en forma definitiva la presente escritura.- DOY FE.

EL NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO NUMERO CIENTO DIECISEIS.- Rúbrica.- LICENCIADO EDGAR HIRAM DAMIAN BRAVO.- DABE-840111-BY9.- El sello de autorizar

de la Notaria Publica Numero Ciento Dieciséis.

ANOTACIONES

«INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO SIETE MIL QUINIENTOS VEINTITRES.- VOLUMEN NÚMERO CIENTO CUARENTA Y TRES.- RELATIVO A LA CONSTITUCIÓN DE LA COORDINACIÓN COMUNAL DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SANTA FE DE LA LAGUNA, MUNICIPIO DE QUIROGA, MICHOACÁN.- DOY FE.- EL NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO NUMERO CIENTO DIECISEIS.- Rúbrica.- LICENCIADO EDGAR HIRAM DAMIAN BRAVO.- DABE-840111-BY9.- El sello de autorizar de la Notaria Pública Numero Ciento Dieciséis.

«En Taretan, Michoacán, a los seis días del mes de Mayo del año dos mil veintiuno, expedí un primer testimonio a solicitud del LA COORDINACIÓN COMUNAL DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SANTA FE DE LA LAGUNA, MUNICIPIO DE QUIROGA, MICHOACÁN.- DOY FE.- EL NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO NUMERO CIENTO DIECISEIS.- Rúbrica.- LICENCIADO EDGAR HIRAM DAMIAN BRAVO.- DABE-840111-BY9.- El sello de autorizar de la Notaria Pública Numero Ciento Dieciséis.

DOCUMENTOS DEL APÉNDICE

ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Los estatutos aquí contenidos, tienen como fundamentos en el artículo 2º constitucional y del convenio 169 de la OIT y demás legislaciones internacionales y nacionales sobre los derechos de los pueblos y Comunidades Indígenas, y haciendo uso del Derecho que se consigna en la Sentencia emitida por el tribunal electoral del Poder Judicial de la federación TEEM-JDC 11/2017 en que se reconoce a la comunidad Indígena de Santa Fe de la Laguna, Mpio. de Quiroga Michoacán, derechos colectivos a la libre determinación, autonomía y auto gobierno, para determinar libremente su condición: política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural; así mismo, en dicha sentencia se reconoce a la comunidad en su cuestión, su libre condición política de perseguir su desarrollo económico social y de cultura inspirado en los principios y valores de participación, corresponsabilidad, solidaridad, identidad nacional, libre debate de ideas, celeridad, coordinación cooperación, transparencia, rendición de cuentas, honestidad bien común, humanismo, territorialidad, eficacia, ética, responsabilidad social, control social, libertad, equidad, justicia, trabajo voluntario, igualdad social y de género, con el fin de establecer la base social política que consolide un nuevo modelo político, social, cultural y económico.

SEGUNDA: La Coordinación Comunal de Santa Fe de la Laguna, conformado mediante el documento aquí formalizado, tiene por objeto, en el marco constitucional de la democracia participativa y protagónica, servir de instancia de participación, articulación e integración entre los ciudadanos, ciudadanas y las diversas organizaciones comunitarias, movimientos sociales y populares, que permiten al pueblo organizado ejercer el autogobierno

comunitario y la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades en la construcción del nuevo modelo de sociedad comunal de igualdad, equidad, y justicia social para el beneficio de todos los comuneros y comuneras de la Comunidad Indígena de Santa Fe de la Laguna.

TERCERA: las normas establecidas en el instrumento aquí formalizado; las que dicte la asamblea de comuneras y comuneros, las políticas estratégicas; los planes generales, programas y proyectos para participación comunitaria en los asuntos públicos que dicte el Ministro del Poder popular con competencia en participación ciudadana, y las establecidas en los acuerdos interno de la comunidad serán de obligatorio cumplimiento por parte de todas y todos los integrantes de la Coordinación Comunal y por los habitantes de la comunidad en general.

CAPÍTULO SEGUNDO

DENOMINACION OBJETO Y ESTRUCTURA

CUARTA. DENOMINACION: la Coordinación Comunal se denominará COORDINACION COMUNAL DE SANTA FE DE LA LAGUNA, y se encuentra ubicado en la siguiente dirección en: Avenida «Uayameo» Sin Número, sobre la carretera nacional México-Guadalajara, barrió San Pedro I, en la Comunidad Indígena de Santa Fe de la Laguna, Municipio de Quiroga Mich., C.P. 58433.

QUINTO: OBJETO: la Coordinación Comunal conformado mediante el instrumento aquí contenido tendrá como objeto el ejercicio directo de la soberanía popular en el marco de la democracia participativa y protagónica prevista en base el Artículo 2º Constitucional, del convenio 169 de la OIT y demás Legislaciones Internacionales y nacionales sobre los derechos de los pueblos y comunidades Indígenas, en el ejercicio de la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades, en la construcción del nuevo modelo de sociedad comunal de igualdad y equidad y justicia social, y en uso de sus derechos, la comunidad referida en base a sus usos y costumbres y sistemas normativos, con la personalidad jurídica, patrimonio propio y como persona moral de derecho público dotada de economía comunal, aquí mismo determina participar efectivamente en los procesos de tomas de decisiones, y por ende administrará, ejecutará y velará por los recursos económicos que se perciban de manera interna y de los que le asigne la Federación, Estado, Municipio, y apoyos internacionales y en consecuencia deberá:

1. Administrar los recursos económicos que se perciba (gestionar el programa tres por uno y otros) o recabe de manera interna en la comunidad, así como aquello que sea asignado por la Federación, Estado y Municipio.
2. Ejecutar todos aquellos acuerdos acordados por la Asamblea General y de las autoridades civiles, Comunales y tradicionales.
3. Celebrar todo tipo de actos, contratos, convenios u otros, con las dependencias, empresas o compañías constructoras.
4. Acordar y consensar todo tipo de acuerdos para la ejecución de obras y servicios de la comunidad, consejeros y las comisiones designadas por las autoridades, ratificados en

asamblea general.

5. Delegar, las funciones a personas designadas por las autoridades para el cumplimiento de las necesidades, obras y servicios de la comunidad.
6. Adquirir, poseer, cuidar y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios bajo inventario, propios de la Coordinación Comunal.
7. Atender todo tipo de juicios laborales, civiles, mercantiles, agrarios y penales de acuerdo a la competencia y demás asuntos que se deriven de las funciones de cada consejero.
8. Realizar el seguimiento de las decisiones aprobadas en la asamblea de comuneras y comuneros.
9. Coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del plan de Desarrollo Comunal integral, de acuerdo a las necesidades propias de la comunidad.
10. Considerar las propuestas aprobadas por la asamblea general de comuneras y comuneros para la formulación de políticas públicas con una nueva estrategia de atención, con visión comunal.
11. Garantizar información permanente y oportuna sobre las actuaciones de las unidades de la Coordinación Comunal a la asamblea general de comuneras y comuneros.
12. Convocar para los asuntos de interés común a las demás unidades de la Coordinación Comunal.
13. Coordinar la aplicación del ciclo comunal para la elaboración del plan comunitario de desarrollo integral.
14. Coordinar acciones estratégicas que impulsen el modelo socioprodutivo comunitario y redes socioprodutivas vinculadas al plan de desarrollo integral.
15. Promover la formación y capacitación comunitaria en los consejeros o consejeras de la coordinación comunal y en la comunidad en general y demás comisiones conformadas.
16. Elaborar propuesta de informe sobre la solicitud de transferencia de servicios y presentarlo ante asamblea de comuneros y comuneras.
17. Coordinar acciones con los distintos comités que integran la Unidad Ejecutiva en sus relaciones con los órganos y entes de la administración Publica para el cumplimiento de sus fines.
18. Transparentar y rendir cuentas de la administración a la asamblea General anualmente.
19. Realizar de manera directa la gestión de obras, proyectos, servicios y demás necesidades de la comunidad ante las diferentes dependencias de gobierno.

Y las demás que señale la ley, los presentes estatutos Sociales y la asamblea de comuneras y comuneros.

SEXTA: AMBITO GEOGRAFICO: LA COORDINACION COMUNAL ocupa un ámbito geográfico comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ejido, terrenos comunales y pequeñas propiedades de Zipiajo.

SUR: con lago de Pátzcuaro.

ORIENTE: Rancho el Tepamal, la Noria y con la Comunidad Indígena del Calvario y particulares de Quiroga.

PONIENTE: con la Comunidad Indígena de San Jerónimo Purenchecuaró.

El croquis del ámbito geográfico se encuentra como documento anexo del acta constitutiva y estatutos sociales, que aquí se formalizan.

SEPTIMA: ESTRUCTURA: a los fines de su funcionamiento, la COORDINACION COMUNAL estará integrado por:

1. La Asamblea General.
2. Autoridades comunales, civiles y tradicionales.
3. Los encargados de los 8 barrios.
4. La coordinación comunal.
5. La administrativa y financiera comunitaria.
6. La unidad de contraloría social.
7. La unidad ejecutiva.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS INTEGRANTES DE LA COORDINACION COMUNAL

OCTAVA: DEFINICIONES: las y los integrantes de la COORDINACION COMUNAL, son los habitantes de la comunidad que resulten electas y electos por sus barrios mediante proceso de elección popular y por usos y costumbres y avaladas por la asamblea general de comuneras y comuneros a los fines del funcionamiento de la COORDINACION COMUNAL, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

NOVENA: REQUISITOS: para postularse como integrantes de la COORDINACION COMUNAL así como de la Contraloría o coordinación financiera, se requiere:

1. Ser originaria(o) de la Comunidad y con residencia en la misma, permanente mínimo de 10 años.
2. Presentación del acta de reunión del barrio por escrito identificando nombre, apellidos y cedula de identidad.
3. Ser mayor de 18 años.
4. Ser ampliamente reconocido en su barrio y comunidad.

5. De reconocida solvencia moral y honorabilidad.
6. Tener capacidad de trabajo en colectivo con disposición y tiempo para el trabajo comunitario.
7. Espíritu unitario y compromiso en los intereses de la comunidad.
8. No poseer parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad ni ser conyugues entre los integrantes de la Unidad Administrativa, Financiera y de la Unidad de la Contraloría Social que conforman la COORDINACION COMUNAL.
9. No ocupar cargos de elección popular.
10. No estar sujetos a interdicción o inhabilitación política.
11. No tener antecedentes penales.
12. Pertenecer o estar activos en su barrio, con faenas, cooperaciones y demás acuerdos que decida el barrio o comunidad, por los menos 5 años anteriores.
13. No estar o haber estado en contra de la comunidad en algún proyecto o determinación que se tome.
14. Haber desempeñado algún cargo o comisión dentro de la comunidad o barrio.
15. Ser electa(o) en su barrio y ratificado en la asamblea general.

DÉCIMA: DEBERES: son deberes de las y los integrantes de la COORDINACION COMUNAL; la disciplina, la participación, la solidaridad, la integración, la ayuda mutua, la corresponsabilidad social, la rendición de cuentas, el manejo transparente oportuno y eficaz de los recursos que se disponga para el funcionamiento de la COORDINACION COMUNAL.

DÉCIMA PRIMERA: CARÁCTER VOLUNTARIO: el ejercicio de las funciones de las y los integrantes de la COORDINACION COMUNAL tendrá carácter voluntario y se desarrollará con espíritu unitario y compromiso con los intereses de la comunidad y de la patria y percibirán una remuneración económica que la asamblea determine.-

DÉCIMO SEGUNDA: DURACION Y ELECCION: las y los integrantes de las Unidades que conforman la COORDINACION COMUNAL, durarán 3 años en sus funciones y se nombrarán por su barrio respectivamente, y avalados o ratificados en asamblea general en el mes de octubre, en los meses de noviembre y diciembre se capacitarán y entraran en funciones a partir del mes de enero y concluirán en diciembre de cada tres años.

CAPÍTULO CUATRO DE LA REVOCATORIA DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COORDINACION COMUNAL

DÉCIMA TERCERA: DEFINICION: se entiende por revocatoria la separación definitiva de las y los integrantes de la COORDINACION COMUNAL del ejercicio de sus funciones por estar incurso en alguna de las causales de revocación establecida

en lo aquí normado.

DÉCIMA CUARTA: CAUSALES DE REVOCATORIA: las y los integrantes de la COORDINACION COMUNAL, podrán ser revocados o revocadas por la asamblea general de comuneras y comuneros, siempre que se encuentren incurso en alguna de las causales siguientes:

1. Actuar de forma contraria a las decisiones tomadas por la asamblea general o del colectivo de la COORDINACION COMUNAL.
2. Falta evidente a las funciones que se les sean conferidas de conformidad con lo aquí normado y los estatutos vigentes, salvo que la falta sea por caso fortuito o de fuerza mayor.
3. Omisión o negativa por parte de las y los integrantes de la COORDINACION COMUNAL, a presentar los proyectos comunitarios decididos por la asamblea de comuneras y comuneros, por ante la instancia de Gobierno Federal, Estatal o municipal correspondiente o cualquier otro órgano o ante el poder público, a los fines de su aprobación.
4. Presentar los proyectos comunitarios, en orden distinto a las prioridades establecidas por la asamblea de comuneros y comuneras.
5. Representar o negociar individualmente asuntos propios de la COORDINACION COMUNAL que corresponda decidir a la asamblea de comuneras y comuneros.
6. No rendición de cuentas en el tiempo legal establecidas para ello o en el momento exigido por el Colectivo de la COORDINACION COMUNAL o la asamblea comunal.
7. Incurrir en malversación, apropiación o desviación de los recursos asignados, generados o captados por la COORDINACION COMUNAL o cualquier otro delito previsto en la ley Contra la Corrupción y en el Ordenamiento Jurídica Penal.
8. Omisión en la presentación o falsedad comprobada en los datos de la declaración jurada de patrimonio de inicio y cese de funciones.
9. Desproteger, dañar, alterar o destruir archivos o demás bienes de la COORDINACION COMUNAL.
10. Tomar atribuciones no correspondientes a su cargo o función, debidamente justificada.

CAPÍTULO QUINTO

CICLO COMUNAL COMO PROCESO DE PARTICIPACION POPULAR

DÉCIMA QUINTA: DEFINICION: el ciclo Comunal en el marco de las actuaciones de la COORDINACION COMUNAL, es un proceso para hacer efectiva la participación popular y la planificación participativa que responde a las necesidades comunitarias y contribuye al desarrollo de las potencialidades y capacidades de la comunidad. Se concreta como una expresión del

poder popular, a través de la realización de cinco fases: Diagnostico, Planeación, Propuesta, Ejecución y contraloría social.

DÉCIMA SEXTA: FASES: el ciclo Comunal está conformado por cinco fases, las cuales se complementan entre sí y son las siguientes:

1. **DIAGNÓSTICO:** esta fase se caracteriza integralmente en la comunidad, se identifican las necesidades, las aspiraciones, los recursos, las potencialidades y las relaciones sociales propias de la localidad.
2. **PLAN:** es la fase que determina las acciones, programas y proyectos que atendiendo al diagnóstico, tiene como finalidad el desarrollo del bienestar integral de la comunidad.
3. **PRESUPUESTO:** esta fase comprende la determinación de los fondos, costos y recursos financieros y no financieros con los que cuenta y requiere la comunidad, destinados a la ejecución de las políticas, programas y proyectos establecidos en el plan comunitario de desarrollo integral.
4. **EJECUCION:** esta fase garantiza la concreción de las políticas, programas y proyectos en espacio y tiempo establecidos en el plan comunitario de desarrollo integral, garantizando, la participación activa, consciente y solidaria de la comunidad.
5. Las fases del ciclo comunal deberán estar avaladas y previamente aprobadas por la asamblea de comuneros y comuneras y en la COORDINACION COMUNAL respectivo y que los resultados sean satisfactorios a la comunidad.

DÉCIMA SEPTIMA: PROYECTOS SOCIOPRODUCTIVOS, constituir comités comunales, para elaborar y ejecutar los proyectos socioproductivos en base a las potencialidades de la comunidad, impulsando la propiedad social, orientadas la satisfacción de las necesidades colectivas y vinculadas al plan comunitario de desarrollo integral.

CAPÍTULO SEXTO

GESTION Y ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS DE LA COORDINACION COMUNAL

DÉCIMA OCTAVA: FONDOS DE LA COORDINACION COMUNAL, la Coordinación Comunal deberá formar cuatro fondos internos:

Servicios y multas.

Cobrar por permisos y derechos.

Recibir donativos y aportaciones voluntarias.

Recibir partidas presupuestales, Federales, Estatales, Municipales y otros.

CAPÍTULO SEPTIMO

DE LA CONSTITUCION DE LA COORDINACION COMUNAL

DÉCIMA NOVENA: DE LA ELECCION DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COORDINACION COMUNAL. Para

el primer periodo de funcionamiento de la COORDINACION COMUNAL la Asamblea de comuneros y comuneras a través del proceso de elección popular realizó las siguientes designaciones:

COORDINACION COMUNAL

CARGO	NOMBRE	BARRIO
COORDINACION GENERAL	J. LUIS BAUTISTA CORTES MARGARITA MORALES MEDINA	SAN JUAN I SAN PEDRO I
COORDINACION FINANCIERA	MARIA GUADALUPE PEREZ LUCAS	SAN SEBASTIAN II
SECRETARIA GENERAL	JOSE ESTEBAN MAXIMO LEON	SAN SEBASTIAN I
CONTRALORIA	MARIA GUADALUPE ALEJANDRE SANTANA	SAN SEBASTIAN I
DESARROLLO COMUNAL Y RECURSOS NATURALES	SAMUEL BARAJAS MAXIMO	SAN PEDRO II
BIENESTAR COMUNAL Y SALUD	MARIA GUADALUPE BARAJAS FERMIN	SANTO TOMAS II
OBRAS PÚBLICAS	LUIS DIAZ BARAJAS	SAN JUAN I
EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE	MA. DEL ROSARIO RAMOS CUIRIZ	SAN JUAN II
SERVICIOS COMUNALES	MIGUEL FABIAN MANUEL	SANTO TOMAS I
SEGURIDAD COMUNAL	JUAN JOSE RAMOS PEREZ	SAN JUAN II

VIGÉSIMA: Las comuneras y comuneros, nombran como representante legal de la COORDINACION COMUNAL a los CC. J. LUIS BAUTISTA CORTES Y MARGARITA MORALES MEDINA, y tendrán las siguientes FACULTADES la obligación de dirigir los negocios de la misma y para tales efectos disfrutaran de las más amplias facultades depara llevar a cabo y ejecutar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente, o que tengan conexión con los objetos sociales. Con tal fin serán mandatarios de la COORDINACION COMUNAL en los Términos del Códigos Civiles para el Estado de Michoacán, en el Distrito Federal y los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades Generales y aún las Especiales que requieran clausulas especiales conforme a la ley, para pleitos y cobranzas, y para administrar bienes.

Tendrán las más amplias facultades para pleitos y cobranzas actos de administración y actos de dominio y todo tipo de juicios de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil del Estado de Michoacán, en el Distrito Federal y de los Códigos civiles de los Estados de la República Mexicana. Con todas las facultades generales a que se refiere el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de las Entidades Federativas, para que el apoderado en nombre y representación de la Sociedad, realice ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante el Servicio de Administración Tributaria y cualesquiera dependencia del Gobierno Federal, Estatal y/o Municipal, todo tipo de actos, en especial de carácter fiscal o administrativo, incluyendo entre otros, el alta en el Registro Federal de Contribuyentes, la obtención de la Cedula de Identificación Fiscal de la Sociedad; así como efectuar los trámites para crear la firma electrónica avanzada, y obtener el certificado digital; presentar declaraciones, notificaciones, informes, promociones, solicitudes y avisos ante las autoridades, así como la presentación de dictámenes fiscales; gestionar trámites de devolución y compensación de impuestos que genera la Sociedad poderdantes; asimismo recibir notificaciones y atender todo tipo de requerimientos ante las autoridades fiscales.

Realizar y gestionar todo lo relacionado e inherente a la persona moral, en materia fiscal y administrativa.

- a) Tener la firma y representación de la Sociedad ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, ya sean federales, estatales o municipales;
- b) Ser apoderado General para pleitos y Cobranzas y Actos de administración;
- c) Presidir las reuniones de la COORDINACION COMUNAL;
- d) Llevar a cabo las demás actividades y gestiones que le encomienda la COORDINACION COMUNAL;
- e) Informar continuamente de las diferentes actividades y gestiones que se realicen, a la Asamblea General;
- f) Celebrar convenios y contratos con las diferentes Instituciones o dependencias de los tres niveles de Gobierno; y,
- g) A los JEFES DE TENENCIA en turno, se les otorga facultades para pleitos y cobranzas, con cláusulas especiales para presentar denuncias y/o querellas penales y contestar demandas y cualquier otro asunto ya sea penal o civil de manera directa o indirecta.

VIGÉSIMA PRIMERA: en lo no previsto en el texto aquí contenido, LA COORDINACION COMUNAL se regirá por las disposiciones relativas o en base al artículo 2º Constitucional del convenio 169 de la OIT y demás legislaciones Internacionales y Nacionales sobre los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Los presentes Estatutos fueron analizados y discutidos por la coordinación comunal, y aprobados en su totalidad, firmando de conformidad todos los que intervinieron.

NOMBRE.- FIRMA.- MIGUEL FABIÁN MANUEL.- Rúbrica.- LUIS DÍAZ BARAJAS.- Rúbrica.- J. LUIS BAUTISTA CORTES.- Rúbrica.- MARÍA GUADALUPE BARAJAS FERMÍN.- Rúbrica.- NOMBRE.- FIRMA.- JOSÉ ESTEBAN MÁXIMO LEÓN.- Rúbrica.- SAMUEL BARAJAS MÁXIMO.- Rúbrica.- MARÍA GUADALUPE ALEJANDRE SANTANA.- Rúbrica.- MARGARITA MORALES MEDINA.- Rúbrica.- JUAN JOSÉ RAMOS PÉREZ.- Rúbrica.- MARÍA GUADALUPE PÉREZ LUCAS.- Rúbrica.- MA. DEL ROSARIO RAMOS CUIRIZ.- Rúbrica.

REGIMEN LEGAL DEL MANDATO

En cumplimiento de la Ley, inserto a continuación el artículo MIL SETECIENTOS QUINCE del Código Civil del Estado de Michoacán, y el artículo DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO del Código Civil para el Distrito Federal.

ARTÍCULO MIL SETECIENTOS QUINCE.- «En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastara que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales

para administrar bienes, bastara expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastara que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. No obstante lo dispuesto en este artículo siempre serán especiales y expresos, los poderes que se den para contraer matrimonio, para divorciarse, para reconocer y adoptar hijos y para recoger del Archivo General de Notarias los testamentos ológrafos. Los notarios insertaran este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen y en las certificaciones de las cartas poder».

ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.- «En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga

toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán éste artículo en los testimonios de los poderes que otorguen».

ES PRIMER TESTIMONIO TOMADO FIELMENTE DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN ONCE FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS PARA TITULO DE LA COORDINACIÓN COMUNAL DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SANTA FE DE LA LAGUNA, MUNICIPIO DE QUIROGA, MICHOACÁN.

TARETAN, MICHOACAN, A SEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.

EL NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO NÚMERO CIENTO DIECISEIS.- LICENCIADO EDGAR HIRAM DAMIAN BRAVO.- DABE-840111-BY9. (Firmado).

COPIA SIN VALOR LEGAL